

Patricio Martínez Osorio

México Propone Nuevo Régimen para la Evaluación de la IED en Materia de Seguridad Nacional

México está a punto de introducir un proceso obligatorio de evaluación de la inversión extranjera directa (“IED”) en materia de seguridad nacional. El 28 de agosto de 2026, la presidenta Sheinbaum presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión un proyecto de decreto para reformar la Ley de Inversión Extranjera (la “LIE”), el cual fue recibido formalmente el 30 de agosto. De aprobarse, las adquisiciones extranjeras que superen el 49% del capital social de sociedades mexicanas en sectores designados requerirán resolución favorable previa de una Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (“CNIE”) reconstituida. La revisión puede tomar hasta seis meses, y el silencio administrativo se considera una denegación tácita (*negativa ficta*).

El proyecto de decreto debe ser aprobado por ambas cámaras del Congreso y puede ser modificado, pero constituye la señal más clara hasta la fecha de que México tiene la intención de adoptar un mecanismo de evaluación de la IED comparable al del Comité de Inversión Extranjera en los Estados Unidos (“CFIUS”) de los Estados Unidos y al Reglamento de Evaluación de la IED de la Unión Europea. Esta nota jurídica resume el régimen propuesto y se centra en los dos aspectos de mayor trascendencia para los equipos que manejan operaciones transfronterizas: los plazos de las transacciones y la interacción con el control de concentraciones en México.

I. Conclusiones clave y recomendaciones

El proyecto de decreto establecería el primer proceso obligatorio y suspensivo de evaluación de seguridad nacional en México para las adquisiciones extranjeras que superen el 49% del capital social de sociedades mexicanas en sectores designados como relevantes para la seguridad nacional (los “**Sectores Listados**”): (a) **infraestructuras estratégicas** (físicas o virtuales, en las que se incluyen aquellas vinculadas con el sector energético, transporte, sanidad, comunicaciones, minería, tratamiento o almacenamiento de datos, sistemas digitales, aeroespacial, de defensa e instalaciones sensibles, así como terrenos e inmuebles que sean indispensables para el uso de dichas infraestructuras); (b) **tecnologías críticas y productos de doble uso** (incluidas la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, así como las nanotecnologías y biotecnologías); (c) **suministro de insumos fundamentales** (en particular, energía o materias primas, así como seguridad alimentaria); (d) **el acceso a información sensible** (en particular, datos personales), **o la capacidad de controlar dicha información**; y (e) las demás actividades o sectores económicos análogos o de similar naturaleza que determine la CNIE mediante resolución general. La evaluación se aplica cuando los activos de la sociedad objetivo superan un umbral que fijará la CNIE, y plantea cuatro cuestiones que los equipos a cargo de las negociaciones deben abordar:

Plazo de revisión y denegación tácita

El **plazo de revisión puede prolongarse hasta aproximadamente seis meses** en escenarios adversos, y el **silencio administrativo da lugar a una denegación (*negativa ficta*)** (lo que revierte la actual norma de

aprobación tácita). Recomendamos que las fechas límite (*long-stop dates*) y los mecanismos de terminación se calibren para dar cabida a una revisión comparable en duración e incertidumbre a la del CFIUS o al Reglamento de la Unión Europea sobre el escrutinio de la IED. La multa por cerrar la operación a pesar de una denegación o sin resolución favorable recae principalmente sobre la sociedad mexicana objetivo, imponiéndose además una multa separada al inversionista extranjero; por lo tanto, la cooperación por parte del vendedor y la asignación del riesgo regulatorio deben abordarse desde la etapa del *term sheet*. También recomendamos que los equipos transaccionales identifiquen desde el principio todos los requisitos de autorización aplicables y estructuren las condiciones suspensivas considerando lo anterior.

Múltiples solicitudes simultáneas

Una sola transacción puede requerir la autorización de concentración por parte de la Comisión Nacional Antimonopolio (“CNA”) en virtud de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”), la resolución favorable vigente de la CNIE conforme a los artículos 8 y 9 de la LIE, la nueva autorización de seguridad nacional y aprobaciones específicas por sector, cada una con su propio plazo, derechos y condiciones. Recomendamos incluir a México en el análisis inicial de reportabilidades junto con el control de concentraciones y, cuando sea posible, presentar las solicitudes en paralelo.

Sin facultad de revisión de oficio, pero con un perímetro móvil

El proyecto de decreto no otorga a la CNIE facultades para revisar ni deshacer operaciones por debajo de los umbrales de presentación (a diferencia del CFIUS o del Ley de Inversión y Seguridad Nacional (“NSIA”) británico), por lo que la opción de presentación voluntaria opera principalmente como un seguro en valuaciones cercanas al monto. La exposición real de las operaciones por debajo del umbral es prospectiva, pues la CNIE puede reducir el umbral de activos o añadir sectores mediante resolución general en cualquier momento, por lo que las estructuras que dependan de mantenerse por debajo del umbral deben ponerse a prueba frente a futuros cambios de perímetro.

Próximos pasos

El proyecto de decreto se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 28 de agosto de 2026 y fue recibido formalmente el 30 de agosto; el periodo ordinario de sesiones comienza el 1 de septiembre de 2026. Los grupos empresariales con participaciones en México deben identificar las reorganizaciones o los aumentos de participación que superarían el umbral del 49% antes de que el régimen entre en vigor. Una vez que la reforma se apruebe y se publique, los instrumentos secundarios clave que se deberán monitorear serán la resolución general de la CNIE que establezca el umbral de activos (que deberá emitirse dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación), el nuevo reglamento de la LIE y cualquier resolución que defina sectores adicionales.

II. Resumen del régimen propuesto

Se requiere **una resolución favorable previa de la CNIE** (solicitada conjuntamente por la sociedad mexicana objetivo y el inversionista extranjero ante la Secretaría Técnica de la CNIE) para que la inversión extranjera adquiera, **directa o indirectamente**, más del **49 % del capital social** de una sociedad mexicana, siempre que se cumplan dos condiciones acumulativas:

- i) **el valor total de los activos de la empresa exceda un umbral monetario** que establecerá la CNIE mediante una resolución general (la cual deberá emitirse y publicarse en un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación de la reforma en el Diario Oficial de la Federación), y
- ii) **la empresa desarrolle una actividad económica dentro de los Sectores Listados.**

Cuando no se cumpla el umbral de activos, pero la participación prevista supere el 49% del capital social en un sector incluido en la lista, la presentación de la solicitud es voluntaria.

La siguiente comparación contrasta la propuesta con el marco vigente:

Característica	Régimen vigente	Régimen propuesto
Evaluación de seguridad nacional	El artículo 30 de la LIE faculta a la CNIE a impedir adquisiciones por parte de la inversión extranjera por razones de seguridad nacional, pero no establece ningún procedimiento, umbrales, sectores ni criterios. Esta facultad ha permanecido en gran medida inactiva.	Se deroga el artículo 30 y se sustituye por un régimen específico (nuevo Título Sexto Bis, artículos 30 Bis a 30 Sexies) con condiciones de activación, sectores, procedimiento y resultados definidos.
Autorización previa obligatoria	No se requiere una presentación independiente por motivos de seguridad nacional. Se aplica una resolución favorable de la CNIE a las adquisiciones superiores al 49 % del capital social de sociedades cuyos activos superen el umbral establecido en el artículo 9 (actualmente, aproximadamente 28.6 mil millones de pesos mexicanos / 1.68 mil millones de USD). Se requiere una resolución separada de la CNIE, conforme al artículo 8, para ciertas actividades (puertos, transporte marítimo, aeródromos, educación, servicios legales y ferrocarriles).	Se requiere resolución favorable previa de la CNIE para que la inversión extranjera participe en más del 49% del capital social de una sociedad mexicana activa en un Sector Listado y cuyos activos superen un umbral que fijará la CNIE. Las operaciones que no alcancen dicho umbral pueden presentarse de manera voluntaria. Las autorizaciones existentes en virtud de los artículos 8 y 9 se mantienen como obligaciones independientes y paralelas.
Cobertura sectorial	No existe una lista de seguridad nacional específica por sector. Existen controles de IED específicos por sector fuera de la LIE (aeropuertos, radiodifusión, sector financiero) y se aplican de manera acumulativa.	Cinco categorías listadas: (i) infraestructuras estratégicas; (ii) tecnologías críticas y productos de doble uso; (iii) suministro de insumos fundamentales; (iv) información sensible / datos personales; (v) cláusula general para actividades análogas.

Órgano de revisión	La CNIE está integrada por las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, del Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, y está presidida por la Secretaría de Economía.	La CNIE se amplía para incluir a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana como integrantes con derecho a voto; la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera participan en las sesiones de seguridad nacional como invitados permanentes con voz, pero sin voto. Los integrantes no pueden abstenerse de votar en asuntos de seguridad nacional.
Criterios de revisión	El artículo 29 ordena a la CNIE que evalúe los factores económicos: el empleo y la capacitación de los trabajadores, la contribución tecnológica, el cumplimiento de las normas ambientales y la contribución a la competitividad de la base productiva de México.	Se agrega un quinto criterio: la existencia de riesgos o amenazas a la seguridad nacional, para los asuntos a que se refiere el Título Sexto Bis. Ni el concepto ni sus factores de evaluación se definen en el proyecto de decreto; la exposición de motivos se refiere únicamente a los principios de la OCDE de no discriminación, transparencia, previsibilidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.
Plazo legal	45 días hábiles para las resoluciones de la CNIE.	60 días hábiles para los casos de seguridad nacional, plazo que puede suspenderse una vez (solicitud de información en un plazo de 20 días hábiles; plazo de respuesta de 5 a 30 días hábiles) y prorrogarse una vez hasta por 30 días hábiles debido a la complejidad del caso.
Efecto del silencio	Aprobación tácita: si la CNIE no resuelve a tiempo, la solicitud se aprueba tal como se presentó.	Denegación tácita (<i>negativa ficta</i>): el vencimiento de los plazos sin resolución implica que la solicitud queda denegada; el proyecto de decreto excluye expresamente la aprobación tácita (<i>afirmativa ficta</i>) en los casos de seguridad nacional.

Resultados	Aprobación o denegación.	(i) Autorización al no detectarse riesgo para la seguridad nacional; (ii) autorización condicional sujeta a modificación o mitigación del proyecto; o (iii) prohibición de la adquisición. Cabe destacar que incluso una autorización conforme al punto (i) incluirá términos y condiciones específicos para cada caso, lo que puede implicar obligaciones de reporte periódico y de evaluación del cumplimiento del orden jurídico nacional.
Sanciones	Multas expresadas en salarios mínimos, sin cambios desde 1993.	Multas redenominadas en UMA (<i>Unidad de Medida y Actualización</i> , la unidad de referencia estandarizada de México). Dos nuevas infracciones: (i) que la sociedad mexicana transmita, ceda, entregue o transfiera la participación accionaria a pesar de la denegación o sin resolución favorable (multa impuesta a la sociedad mexicana); (ii) incumplimiento de las acciones de mitigación del riesgo. Cada una conlleva una multa de 5,000 a 200,000 veces el valor diario de la UMA (aproximadamente de 34,500 a 1.4 millones de USD). Además, el inversionista extranjero enfrenta una multa separada de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la UMA (aproximadamente de 6,900 a 34,500 USD) por actuar sin resolución favorable previa (la sanción general preexistente, redenominada en UMA, y no una infracción nueva). Ambas partes están expuestas a sanciones.

Nota: El valor actual de la UMA es de 117.31 MXN (~6.90 USD). Los montos en USD que figuran en esta nota jurídica son aproximados y se basan en un tipo de cambio de referencia de 1.00 USD = 17.00 MXN.

III. Plazos

En un escenario adverso, la revisión de seguridad nacional por sí sola podría llevar aproximadamente **120 días hábiles** (unos seis meses calendario), tal como se describió anteriormente. Es fundamental señalar que el proyecto de decreto revierte la regla de la afirmativa ficta por defecto: si la CNIE no resuelve a tiempo, la

solicitud se considera denegada (*negativa ficta*), en contraste con la actual regla de aprobación tácita que se mantiene únicamente para las solicitudes presentadas en virtud de los artículos 8 y 9.

IV. Interacción con el control de concentraciones

El proyecto de decreto no contiene ningún mecanismo de coordinación con el control de concentraciones previsto en la LFCE. Una sola transacción puede requerir **múltiples** autorizaciones mexicanas independientes: (a) autorización de concentración por parte de la CNA cuando se cumplan los umbrales de la LFCE; (b) la resolución favorable existente de la CNIE conforme a los artículos 8 y 9; (c) la nueva autorización de seguridad nacional prevista en el Título Sexto Bis; y (d) autorizaciones específicas por sector (por ejemplo, la autorización de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para la cesión de concesiones o los cambios de control de los concesionarios conforme a la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2025, o las autorizaciones del sector financiero para adquirir el control de entidades reguladas).

Estas autorizaciones se tramitan en paralelo y con plazos independientes. La revisión de seguridad nacional pasará a ser la autorización que determine los tiempos de cierre, pues tras las reformas de 2025 a la LFCE, la CNA ahora debe resolver una concentración notificada en un plazo de 30 días hábiles (contados a partir de la admisión o de la respuesta a una solicitud de información), la mitad del tiempo que tendrá la CNIE para una revisión de seguridad nacional.

Destacan dos puntos de fricción. En primer lugar, **las medidas correctivas podrían entrar en conflicto**: las condiciones impuestas por la CNA y las condiciones asociadas a una autorización de seguridad nacional bajo el proyecto de decreto podrían chocar en una misma transacción. En segundo lugar, **los costos se acumulan**: el nuevo procedimiento añade un segundo obstáculo además de las tarifas progresivas de la CNA (que van hasta los 6.98 millones de pesos (~410,500 USD), incluido el 16 % de IVA, para las transacciones de mayor volumen). Si bien el pago de derechos actual para obtener la resolución de la CNIE es de 10,448 pesos mexicanos (~615 USD), dado el alcance ampliado y la complejidad de la revisión de seguridad nacional propuesta, es razonable esperar que dicho pago de derechos aumente considerablemente.

V. Disposiciones de alcance indefinido y riesgo regulatorio

El régimen propuesto es formalmente **independiente del país de origen**, pero los conceptos clave (“infraestructuras estratégicas”, “tecnologías críticas”, “instalaciones sensibles”) no están definidos, y una cláusula de alcance general permite a la CNIE ampliar la lista de sectores mediante resolución general. Gran parte del alcance real del régimen vendrá determinado por instrumentos secundarios. En nuestra opinión, los inversionistas de jurisdicciones sometidas a un mayor escrutinio geopolítico deben evaluar el riesgo de resultado basándose en cómo se redacten y apliquen dichos instrumentos, y no únicamente en el texto legal.

Tres puntos prácticos **para los inversionistas sometidos a un mayor escrutinio**. En primer lugar, el régimen abarca **las adquisiciones indirectas**, por lo que las transacciones entre entidades extranjeras con subsidiarias mexicanas en los Sectores Listados se encuentran dentro de su ámbito de aplicación. En segundo lugar, las participaciones accionarias existentes no se ven afectadas de manera retroactiva, pero sí se verán afectadas las reorganizaciones o los aumentos de participación que superen el 49% del capital social. En tercer lugar, las participaciones minoritarias iguales o inferiores al 49% quedan fuera del régimen obligatorio tal como está redactado, aunque una futura reforma podría reducir esta brecha. Recomendamos a dichos inversionistas que: (i) consulten a un asesor legal mexicano desde el inicio para evaluar el riesgo resultante; (ii) consideren opciones de estructuración que se mantengan en el 49% o por debajo; (iii) estén atentos a cómo los instrumentos secundarios definen los conceptos legales que aún no están definidos; y (iv) extiendan la auditoría regulatoria más allá de los porcentajes de participación, hacia los Sectores Listados, pues la revisión interinstitucional se centrará en lo que hace la *target*, no solo en quién la adquiere.

El mecanismo de presentación voluntaria plantea una pregunta de diseño que el proyecto de decreto deja sin respuesta. El proyecto de decreto crea la opción de presentación voluntaria para las operaciones por debajo del umbral en Sectores Listados, pero no prevé ni un mecanismo de protección (*safe harbor*) que premie a quien presenta la solicitud, ni una facultad expresa de revisión de oficio sobre quien no lo hace. En nuestra opinión, la CNIE no podría legalmente revisar ni deshacer una operación no sujeta a notificación conforme al proyecto tal como está redactado, pues sus facultades están construidas íntegramente en torno a solicitudes, y la derogación del actual artículo 30 elimina la facultad abierta de bloqueo; a diferencia del CFIUS (facultad de revisión oficiosa o *call-in* sin límite temporal) o del régimen del Reino Unido (NSIA, *call-in* de cinco años). El riesgo residual para las operaciones por debajo del umbral es, por tanto, prospectivo y no retroactivo, pues la CNIE puede reducir el umbral de activos o añadir sectores mediante resolución general, capturando futuros aumentos de participación o reestructuras, y el reglamento podría intentar introducir mecanismos de revisión sobre operaciones no notificadas (lo que sería impugnabile por vicios de constitucionalidad).

Por lo tanto, la presentación voluntaria funciona como un seguro contra el riesgo de notificación obligatoria en valuaciones cercanas al umbral y como elemento de confort para financiadores y aseguradoras. El costo es que incluso la autorización sin condiciones traerá términos específicos y que pueden involucrar reporte periódico, por lo que quienes presentan una solicitud voluntaria obtienen certeza a cambio de entrar en el perímetro de supervisión continua de la CNIE, con la autorización cubriendo la transacción tal como se presentó, sin incluir futuras adquisiciones o reestructuraciones.

Por último, los equipos a cargo de las operaciones de fusiones y adquisiciones deben tener en cuenta que puede haber una **laguna legal transitoria para las operaciones pendientes**: las disposiciones transitorias del decreto no se pronuncian sobre las operaciones firmadas, pero aún no cerradas al momento de la entrada en vigor de la reforma y el inicio de operaciones del nuevo régimen, cuando se publique el umbral de activos (hasta 180 días naturales después).

VI. Aspectos a tener en cuenta

Hitos clave: (i) la promulgación y publicación de la reforma (que entrará en vigor al día siguiente de su publicación); (ii) la resolución general de la CNIE que establezca el umbral de activos (que deberá emitirse dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación); (iii) el nuevo reglamento de la LIE que implemente la reforma; y (iv) la puesta en marcha operativa de la CNIE. Nuestra próxima actualización se publicará una vez que el Congreso apruebe el proyecto de decreto o introduzca modificaciones sustanciales.

En **Pérez-Llorca México**, seguimos de cerca las novedades del panorama jurídico e institucional de México. Contamos con amplia experiencia en competencia económica, telecomunicaciones, energía, banca y finanzas, y protección de datos personales. Nuestro equipo de profesionales experimentados se encuentra en una posición única para brindar asesoría especializada y práctica, asegurando que nuestros clientes estén bien preparados para abordar y mitigar posibles desafíos legales en estas áreas.

Para obtener orientación específica sobre alguna operación, por favor póngase en contacto con el equipo de IED y competencia económica de Pérez-Llorca México.

Contactos



Patricio Martínez Osorio

Socio Competencia Económica

patricio.martinez@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Lima
Mexico City

New York
Medellín
Monterrey

Asia ↗

Abu Dhabi
Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 02 de septiembre de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca